

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No **0421** 0,6 SEP 2021

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud en torno al Plan de Contingencias para el transporte de hidrocarburos o Sustancias Nocivas para la empresa ACUMULADORES DEL ORIENTE con identificación tributaria No 811040768 - 0 ubicada en la Autopista de Medellín- Bogotá km 3,5 en el municipio de Bello departamento de Antioquia”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que a la luz de lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, las autoridades ambientales en donde se presente el Plan de contingencia, podrán mediante acto administrativo debidamente motivado, solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción.

Que mediante solicitud con radicado No 03999 del 5 de mayo de 2021, la empresa ACUMULADORES DEL ORIENTE con identificación tributaria No 811040768-0 presento el Plan de Contingencias para el transporte de hidrocarburos o Sustancias Nocivas, ubicada en la Autopista de Medellín- Bogotá km 3,5 en el municipio de Bello, departamento de Antioquia para que se efectúe evaluación y avocamiento a través de la Coordinación para la Gestión de PML, RESPEL y COP.

Que mediante Oficio Numero OF- CPRC- 104 del 09 de julio de 2021, emanado por la Coordinación para la Gestión de PML, RESPEL y COP, se requiere a ACUMULADORES DEL ORIENTE con identificación tributaria No 8110407680, para que efectúe el ajuste el Plan de Contingencias para el transporte de hidrocarburos o Sustancias Nocivas, conservando en estricto orden los numerales y literales inmersos en los términos de referencia citados en la resolución 1209 del 29 de junio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta del Peticionario.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

4

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0421** de **06 SEP 2021** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud en torno al Plan de Contingencias para el transporte de hidrocarburos o Sustancias Nocivas para la empresa ACUMULADORES DEL ORIENTE con identificación tributaria No 811040768 - 0 ubicada en la Autopista de Medellín-Bogotá km 3,5 en el municipio de Bello departamento de Antioquia-----
-----2

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud en torno al Plan de Contingencias para el transporte de hidrocarburos o Sustancias Nocivas para la empresa ACUMULADORES DEL ORIENTE con identificación tributaria No 811040768 - 0 ubicada en la Autopista de Medellín- Bogotá km 3,5 en el municipio de Bello departamento de Antioquia, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CPRC-076-2021.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a ACUMULADORES DEL ORIENTE con identificación tributaria No 811040768 - 0 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

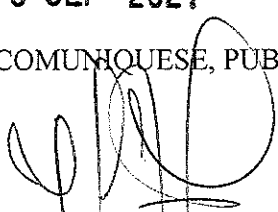
ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

06 SEP 2021

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



YOLANDA MARTINEZ MAJANRREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Jorge Humberto Jiménez Duran/Profesional Universitario 
Proyectó: Talia María Barroso Hernández /Profesional de Apoyo
Expediente No: CPRC-076-2021.